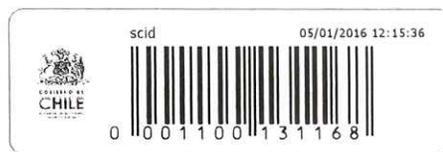


MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
DECRETO FAUNA ACOMPAÑANTE PESQUERÍAS ARTESANALES 2016



oaj. ex facto



ESTABLECE PORCENTAJE DE DESEMBARQUE DE ESPECIES COMO FAUNA ACOMPAÑANTE DE PESQUERÍAS ARTESANALES QUE INDICA, AÑO 2016.

DTO. EXENTO Nº **22**

SANTIAGO, **14 ENE. 2016**

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 20.657; los Decretos Exentos Nº 943, Nº 944, Nº 945, Nº 1084, Nº 1140, Nº 1142, Nº 1176, Nº 1184, Nº 1185 y Nº 1186, todos de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 270 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 282/2015 de fecha 22 de diciembre de 2015; la comunicación previa a los Comités Científicos Técnicos Pesqueros respectivos.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que se han fijado las cuotas anuales de captura de las unidades de pesquería declaradas en estado y régimen de plena explotación como asimismo en régimen de recuperación.
- 2.- Que las mencionadas cuotas han establecido una reserva de fauna acompañante, en las unidades de pesquería respectivas, para ser extraídas por el sector artesanal, por lo que es necesario establecer los respectivos porcentajes de desembarque autorizados en la pesca dirigida a las especies que en cada caso se indica.
- 3.- Que el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar el establecimiento de porcentaje de desembarque de especies como fauna acompañante.
- 4.- Que se ha comunicado la adopción de esta medida de administración a los Comités Científico Técnicos Pesqueros respectivos.

OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARIA DE PESCA
14 ENE 2016
TERMINO DE TRAMITACION



DECRETO:

Artículo 1º.- Fíjase para el año 2016, los porcentajes máximos de desembarque de las especies que se indican como fauna acompañante de las pesquerías artesanales, por viaje de pesca, medido en peso en relación a la captura total del recurso objetivo, de acuerdo a la siguiente tabla:

Recurso F.A.	Sector	Recurso Objetivo	Región	Arte de Pesca	% F.A.	Reserva Anual Fauna acompañante		
Anchoveta	Artesanal	Sardina española	XV-II	Cerco	5%	1.000		
		Jurel						
		otros						
Sardina española	Artesanal	Anchoveta	XV-II	Cerco	5%	500		
		Jurel						
		otros						
Anchoveta	Artesanal	Jurel	III-IV	Cerco	30%	500		
		sardina española						
		Otros						
Sardina española	Artesanal	Jurel	III-IV	Cerco	5%	438		
		Anchoveta						
		Otros						
Jurel	Artesanal	Anchoveta	XV-II	Cerco	5%	150		
		Anchoveta	III	Cerco		26		
		Anchoveta	IV	Cerco		150		
		Otros	XV-X	Todos		150		
Anchoveta	Artesanal	Otros	V-X	Cerco	5%	40		
Sardina común						70		
Anchoveta	Artesanal	Sardina austral	X	Cerco	s/p	60		
Sardina común						80		
Sardina austral	Artesanal	Anchoveta y Sardina común	X	Cerco	s/p	50		
Merluza común	Artesanal	Otros	IV-41°28,6' LS	Todos	1%	28		
Camarón nailon	Artesanal	Langostino amarillo	III-IV	Red de arrastre	10%	5		
		Langostino colorado	II-IV		10%	5		
		Gamba	II-VIII		2%	5		
		Merluza común	IV-VIII	Enmalle	1%	5		
		Otros	II-VIII	Todos	1%	5		
Langostino amarillo	Artesanal	Camarón nailon	III-IV	Red de arrastre	10%	5		
		Langostino colorado			10%	5		
		Gamba			2%	1		
		Merluza común	IV	Enmalle	1%	3		
		Otros	III-IV	Todos	1%	4		
Langostino amarillo	Artesanal	Camarón nailon	V-VIII	Red de arrastre	10%	2		
		Gamba			10%	1		
		Merluza común		Enmalle	1%	8		
		Otros		Todos	1%	2		
Langostino colorado	Artesanal	Camarón nailon	II-IV	Red de arrastre	10%	4		
		Langostino amarillo	III-IV		10%	5		
		Gamba	XV-IV		2%	1		
		Merluza común	IV	Enmalle	1%	3		
		Otros	XV-IV	Todos	1%	2		
Langostino colorado	Artesanal	Camarón nailon	V-VIII	Red de arrastre	10%	4		
		Gamba			10%	1		
		Otros			1%	2		
		Merluza común			V	Enmalle	10%	5
					VI		10%	5
					VII		10%	12
					VIII		10%	8

Recurso F.A.	Sector	Recurso Objetivo	Región	Arte de Pesca	% F.A.	Reserva Anual Fauna acompañante
Merluza del sur	Artesanal	Congrio dorado	X	Espinel	1%	4
			XI		1%	3
			XII		1%	1
		Otros	X		1%	4,5
			XI		1%	3
			XII		1%	1,5
Congrio dorado	Artesanal	Recursos demersales y Otros	X	Espinel	10%	29,2
			XI			14,68
			XII			21,6
Jibia	Artesanal	Todas	XV-XIV	Embarcaciones mayores a 12 m eslora (todos los artes y aparejos de pesca)	15%	1.576
				Embarcaciones menores a 12 m eslora (todos los artes y aparejos de pesca)	4%	
			X-XII	Todas las embarcaciones (todos los artes y aparejos de pesca)	30%	

Los montos de las cuotas de fauna acompañante antes señaladas, se encuentran expresados en toneladas.

Artículo 2º.- En los casos que se desembarque más de una especie objetivo, el procedimiento de cálculo para determinar los porcentajes máximos permitidos de fauna acompañante será el siguiente: para cada especie objetivo se multiplicará el respectivo porcentaje máximo permitido de la especie identificada como fauna acompañante, por el desembarque de la respectiva especie objetivo. Los resultados de estas operaciones serán sumados, no debiendo exceder la suma total las toneladas desembarcadas de la especie identificada como fauna acompañante.

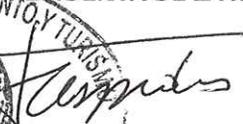
Artículo 3º.- En los casos en que el porcentaje máximo de fauna acompañante este autorizado en la pesca dirigida a otros recursos, se entenderá como especie objetivo aquella que presente el mayor desembarque dentro del conjunto de especies desembarcadas, exceptuando la identificada como fauna acompañante.

Artículo 4º.- Accederán a la fauna acompañante de una determinada pesquería, en la pesca dirigida a las especies que en cada caso se indica, respetando los límites y porcentajes de desembarque autorizados, los armadores artesanales no inscritos en dicha pesquería.

Artículo 5º.- Las capturas efectuadas en calidad de fauna acompañante entre el 1º de enero de 2016 y la fecha de publicación del presente decreto se imputarán a las cuotas autorizadas en el presente decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA


LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
 Ministro de Economía, Fomento y Turismo


 MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
 SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
 DIVISION JURIDICA

Lo que transcribe, para su conocimiento.
 Saluda atentamente a Usted.,

RAÚL SÚNICO GALDÁMEZ
 Subsecretario de Pesca y Acuicultura